



Consejo de Seguridad

Distr. general
8 de noviembre de 2002
Español
Original: inglés

Carta de fecha 7 de noviembre de 2002 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo

Con referencia a mi carta de 22 de julio de 2002 (S/2002/822), tengo el honor de comunicarle que el Comité contra el Terrorismo ha recibido el informe complementario adjunto de Etiopía, presentado de conformidad con el párrafo 6 de la resolución 1373 (2001) (véase el anexo).

Le quedaré muy agradecido si tiene a bien distribuir la presente carta y su anexo como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) **Jeremy Greenstock**
Presidente del Comité del Consejo de Seguridad
establecido en virtud de la resolución 1373 (2001)
relativa a la lucha contra el terrorismo



Anexo

Carta de fecha 31 de octubre de 2002 dirigida al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo, por el Representante Permanente de Etiopía ante las Naciones Unidas

En relación con nuestra precedente comunicación de fecha 30 de enero de 2002 (S/2002/137, anexo), y a la solicitud subsiguiente de información y aclaraciones adicionales formulada por el Comité que usted preside, tengo el gusto de remitirle con la presente un informe complementario de la República Democrática Federal de Etiopía, presentado de conformidad con el párrafo 6 de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad (véase el apéndice).

Le quedaré muy agradecido si tiene a bien distribuir esta carta y su apéndice como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Abdulmejid **Hussein**
Embajador
Representante Permanente

Apéndice

Informe complementario de la República Democrática Federal de Etiopía, presentado de conformidad con el párrafo 6 de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad

Introducción

El 10 de junio de 2002 el Comité contra el Terrorismo solicitó ulterior información y aclaraciones sobre el informe presentado por el Gobierno de Etiopía de conformidad con el párrafo 6 de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad.

Facilitamos en consecuencia las siguientes respuestas a las preguntas del Comité.

Apartado a) del párrafo 1

- *Sírvanse describir las disposiciones del memorando jurídico mencionado en el informe que faciliten la prevención y la represión de la financiación del terrorismo. ¿Tiene este memorando fuerza de ley?*

El Ministerio de Justicia del Gobierno de la República Democrática Federal de Etiopía redactó un memorando jurídico sobre la incorporación al ordenamiento jurídico nacional de los instrumentos de las Naciones Unidas relacionados con el terrorismo. El Ministro de Justicia redactó el memorando en virtud de las facultades que le confiere su condición de asesor jurídico principal del Gobierno Federal, de conformidad con el artículo 23 de la Proclama No. 4/95. El poder ejecutivo se guía por el memorando en todas las cuestiones de derecho relacionadas con la lucha contra el terrorismo.

Gran parte del memorando está incluido en el informe de la República Democrática Federal de Etiopía sobre la aplicación de la resolución No. 1373 (2001). El memorando trata de las siguientes cuestiones:

- a) La vigencia legal de la resolución 1373 (2001), y sus consecuencias jurídicas;
- b) La contribución de la resolución 1373 (2001) a los intentos del Gobierno de prevenir y combatir el terrorismo;
- c) La pertinencia de la legislación nacional para aplicar la resolución 1373 (2001);
 - I. Pertinencia de la legislación nacional para aplicar los convenios internacionales relacionados con el terrorismo, no ratificados por Etiopía;
 - II. Pertinencia de la legislación nacional para aplicar otras disposiciones de la resolución;
 - III. Cuestiones dimanantes de las resoluciones y los convenios:
 - a) Cuestiones relativas a la jurisdicción
 - b) Cuestiones relativas a la extradición de los delincuentes
 - c) Cuestiones relativas a la asistencia jurídica mutua.

- *Sírvanse indicar si el memorando jurídico o cualquier otra disposición legal facultaría a Etiopía para cumplir los requisitos del Convenio de las Naciones Unidas para la represión de la financiación del terrorismo, que está en trámite de ratificación por Etiopía. De no ser así, ¿qué medidas complementarias se adoptarán y en qué plazos?*

El memorando jurídico elaborado por el Ministerio de Justicia para facilitar la aplicación de los convenios de las Naciones Unidas relativos al terrorismo y el memorando explicativo en respuesta a las preguntas del Comité contra el Terrorismo indican que la legislación nacional de la República Democrática Federal de Etiopía tiene que reforzarse para cumplir los requisitos del Convenio para la represión de la financiación del terrorismo. El Consejo de Ministros ha aprobado el nuevo artículo siguiente del Código Penal, que se incorporará una vez lo haya examinado la Cámara de Representantes.

“Artículo 252. Ley contra el terrorismo

1. Toda persona que cometa un acto de terrorismo que pueda poner en peligro la vida, la integridad física o la libertad de otra persona o grupo de personas, o cause lesiones graves o la muerte a esta otra persona o grupo de personas, o pueda causar daños a bienes públicos o privados, recursos naturales, el medio ambiente o el patrimonio cultural, o haya tenido la intención de:

a) Intimidar, atemorizar, forzar, coaccionar o inducir a un gobierno, organismo, institución, al público en general o a una parte de él, a hacer algo, o abstenerse de hacerlo, o a adoptar o abandonar un punto de vista particular, o actuar de conformidad con ciertos principios; o

b) Desarticular un servicio público o la prestación de un servicio esencial para el público, o crear una situación de emergencia pública; o

c) Provocar una insurrección general en un Estado;

será sancionada con una pena de 10 a 25 años de prisión mayor, o, en los casos más graves, de reclusión a perpetuidad o de muerte.

2. Todo acto de *promoción, patrocinio, contribución*, orden, ayuda, incitación, aliento, intento, amenaza, conspiración, organización o soborno de una persona, con la intención de cometer uno de los actos mencionados en el párrafo 1 del presente artículo, se sancionará con las penas previstas en dicho párrafo (*sin cursivas en el original*).”

- *¿Puede describir Etiopía el mecanismo de coordinación entre las agencias federales y las de las unidades de la federación por una parte, y entre las propias agencias de las unidades por la otra, en la aplicación de las leyes para la lucha contra el terrorismo?*

Los organismos de orden público del Estado federal y de las regiones colaboran en la lucha contra el terrorismo por medio de varios canales de comunicación, y los respectivos oficiales y expertos intercambian experiencias ocasionalmente. La Comisión Federal de la Policía presta asistencia técnica regularmente a las comisiones regionales de la policía y adiestra a sus expertos para ayudarles en sus investigaciones penales y procesales. Además, la Comisión Federal de la Policía y las comisiones regionales intercambian información sobre los delitos nacionales e internacionales.

Apartado d) del párrafo 1

- *Sírvanse indicar el contenido de los artículos 32 y 36 del Código Penal que tipifican el delito de provisión o recaudación de fondos para realizar actos terroristas.*

Los artículos 32 y 36 del Código Penal definen las categorías de autor, coautor o cómplice de cualquier acto criminal, incluidos los actos terroristas. La recaudación de fondos para cometer actos criminales, incluidos los actos terroristas, se considera delito de complicidad intencional con el delito principal, de conformidad con los mencionados artículos 32 y 36.

“Artículo 32. Autores y coautores

- 1) Se considera que una persona ha cometido un delito, y es susceptible de la pena correspondiente, si:
 - a) Ha cometido en efecto el delito directa o indirectamente, por ejemplo mediante fuerzas animales o naturales; o
 - b) Sin haber llevado a cabo personalmente el acto criminal, se asocia plenamente con la comisión del delito y el resultado previsto, o
- 2) ...
- 3) Cuando en el delito hayan participado varios autores, todos ellos serán sancionados con la pena prevista por la ley.”

“Artículo 36. Cómplices

- 1) Se entenderá por cómplice la persona que ayude a sabiendas al autor de un delito antes de la realización del designio criminal, o durante ésta, proporcionándole información, asesoramiento, medios o ayuda, o prestando asistencia material de cualquier clase a la comisión del delito.
- 2) Toda persona que participe como cómplice en un delito internacional será sancionada con la pena correspondiente.”

- *¿Incluyen estas disposiciones la tipificación del delito de provisión y recaudación de fondos para actos terroristas cometidos fuera de Etiopía?*

Los artículos 32 y 36 del Código Penal son aplicables a todos los actos criminales especificados en el Código o en cualquier otra legislación nacional que tipifique como delito ciertos actos, a las violaciones del derecho internacional, a los delitos que la legislación nacional considere delitos internacionales y a las violaciones de los tratados ratificados por Etiopía.

La disposición aplicable a este respecto es el artículo 17 del Código, que dice lo siguiente:

“Artículo 17. Delitos cometidos en un país extranjero contra el derecho internacional o el orden universal

- 1) Toda persona que en un país extranjero haya cometido:
 - a) Un delito contra el derecho internacional o un delito internacional previsto en la legislación de Etiopía o en un tratado internacional o convenio que Etiopía haya ratificado; o

b) Un delito contra la salud o la moral pública de los previstos en los artículos 510, 567, 605, 606, 609 o 610 del presente Código,

será juzgada en Etiopía de conformidad con las disposiciones del presente Código y con arreglo a las condiciones generales mencionadas a continuación (artículos 19 y 20 2)), salvo que haya sido juzgada en el país extranjero de que se trate.”

Toda persona que preste asistencia a la comisión de este delito por cualquier medio se considerará igualmente responsable de conformidad con los artículos 32 y 36 del Código Penal.

- *Sírvanse describir las disposiciones que han de incluirse en el Código Penal de Etiopía para tipificar el delito de comisión de un “acto terrorista”.*

Véase la respuesta a la segunda pregunta (apartado a) del párrafo 1), que incluye el texto completo del proyecto de artículo 252 1) y 2) del Código Penal.

Apartado c) del párrafo 1

- *Sírvanse indicar si es posible congelar los fondos y los activos financieros que posean personas y entidades residentes o no en Etiopía en instituciones financieras del país, si se sospecha que se utilizan para cometer actos terroristas dentro o fuera de Etiopía.*
- *¿Existen disposiciones jurídicas que permitan congelar otros recursos económicos, según lo prescrito en este apartado?*

Los fondos de los que se sospeche que se destinan a actos terroristas pueden ser objeto de una investigación penal. Salvo cuando estos fondos sean el producto de un delito, o hayan sido transferidos ilegalmente, el Código Penal no prevé la congelación de los fondos de los que se sospeche que se están utilizando para cometer actos terroristas o cualquier otro delito. Como se indicaba en el informe del de Etiopía sobre la aplicación de la resolución 1373 (2001), el Banco Nacional de Etiopía ha seguido bloqueando, no obstante, las cuentas relacionadas con la financiación de actividades terroristas.

Apartado d) del párrafo 1

- *¿Existe alguna ley que prohíba a particulares o entidades poner a disposición fondos, etc., en apoyo de actos terroristas?*

No hay ninguna ley que prohíba específicamente a particulares o entidades poner a disposición fondos, etc. en apoyo de actos terroristas. Empero, los artículos 32 y 36 del Código Penal tipifican como delito cualquier acto de asistencia a la comisión de un delito, por ejemplo poner a disposición fondos, asesorar, etc.; las personas responsables de estos actos se considerarán coautores o cómplices, asimilados al autor principal.

- *¿Exige la ley que las instituciones financieras, otros intermediarios financieros (por ejemplo abogados) y otras personas naturales o jurídicas comuniquen las transacciones sospechosas a las autoridades competentes? ¿Qué sanciones conlleva el incumplimiento?*

No hay ninguna disposición que exija expresamente la comunicación de las transacciones sospechosas en virtud de la Proclama No. 83/94. En cambio, los artículos 438, 439 y 267 del Código Penal imponen a los particulares y a las entidades la obligación de informar a la autoridad competente acerca de la comisión de un delito grave, o la preparación del mismo. En la actualidad, el Banco Nacional de Etiopía ha establecido un canal de comunicación con las instituciones financieras para informar de las cuentas bancarias y las transacciones sospechosas, y solicitar su vigilancia. Las disposiciones pertinentes del Código Penal son las siguientes:

“Artículo 438. Incumplimiento de la obligación de informar a las autoridades

1) Toda persona que, sin causa justificada:

a) Conociendo la identidad del autor de un delito punible con la pena de muerte o de reclusión a perpetuidad, o la comisión de este delito, o

b) Estando obligada por la ley o por las normas deontológicas de su profesión a notificar a la autoridad competente ciertos delitos o ciertos hechos graves en interés de la seguridad o del orden público, no notifique estos hechos a las autoridades,

Será sancionada con una multa no superior a 500 dólares o con una pena de prisión menor no superior a tres meses.

Artículo 439. Refugio y asistencia a los delincuentes

Toda persona que, conscientemente, impida el procesamiento de otra persona que haya cometido un acto contemplado en la legislación penal, advirtiéndola o escondiéndola, ocultando o destruyendo las trazas o instrumentos de su delito, induciendo a error a los investigadores o por cualquier otro medio, será sancionada con la pena de prisión menor o con una multa.”

“Artículo 267. Ayuda indirecta e incitación

1) Toda persona que, a sabiendas de que se está preparando, o se ha cometido un delito contra el [emperador, la emperatriz o el príncipe heredero] orden constitucional o la defensa nacional, o contra la seguridad interna o externa del Estado, no informe del mismo a las autoridades, o no trate en la medida de sus posibilidades de impedir que se cometa el delito y de entregar al delincuente a la justicia, salvo en el caso de fuerza mayor o de imposibilidad manifiesta, será sancionada con una pena de prisión mayor no superior a cinco años.

2) No puede invocarse el secreto oficial o profesional para justificar el incumplimiento de la obligación de informar a las autoridades.

3) Cuando el delito se haya cometido en una situación de emergencia interna o externa, se sancionará con una pena de prisión mayor no superior a los 10 años.

4) Para justificar el incumplimiento no podrá invocarse el parentesco o la existencia de lazos estrechos con el autor o autores del delito proyectado o cometido (artículo 80).”

- *¿Existe una ley en Etiopía que regule la actividad de los organismos alternativos de transferencia de fondos, incluido el sistema denominado Hawalls u otro sistema similar?*

El artículo 12 de la Proclama No. 84 de 1994 sobre moneda y banca establecía los términos y condiciones de obligado cumplimiento de todas las clases de operaciones bancarias, incluida la transferencia de fondos. Sin embargo, todavía no se han promulgado directivas detalladas sobre esta transacción en particular. Además, este instrumento jurídico faculta al Banco Nacional de Etiopía para vigilar cualquier operación en divisas; por consiguiente, el Banco está obligado a controlar la transferencia de fondos.

- *¿Qué leyes, controles prácticos y medidas de vigilancia existen para garantizar que los fondos y otros recursos económicos recaudados con fines religiosos, caritativos o culturales no se dedican a otra finalidad, en particular a la financiación del terrorismo?*

En virtud del reglamento No. 321 de 1966, que trata del registro y la supervisión de las asociaciones, se ha establecido un órgano de gobierno encargado de vigilar todas las asociaciones establecidas o que funcionen con arreglo al derecho etíope. Este órgano opera bajo la supervisión del Ministerio de Justicia. Sus principales funciones están definidas en las siguientes disposiciones del Reglamento:

“Artículo 12

1) Todas las asociaciones deberán llevar una contabilidad adecuada y registros de los ingresos y los gastos, y someterlos a inspección periódicamente o en el momento en que lo solicite el funcionario debidamente autorizado de la Oficina.

Artículo 13. Presentación de informes

Todas las asociaciones deberán presentar un informe anual a la Oficina, dentro de los 120 días siguientes al término del ejercicio financiero precedente, que contenga lo siguiente:

- 1) Un balance de la asociación que indique el activo y el pasivo en el último día del ejercicio financiero precedente;
- 2) El informe de los auditores sobre el mencionado ejercicio financiero, y
- 3) Una descripción de las principales actividades de la asociación durante el ejercicio financiero de referencia.”

Apartado a) del párrafo 2

- *¿Existe alguna ley en Etiopía, aparte de las disposiciones pertinentes del Código Penal, que regule el comercio nacional e internacional de armas y explosivos?*

Se han promulgado otras leyes para regular el comercio (incluida la importación y la exportación) de armas y explosivos, como la Notificación legal No. 229/1960 (enmendada), la Proclama especial No. 8/1964 relativa al Código Penal, la Proclama No. 67/1989, relativa al registro y la licencia de empresas, y la Proclama No. 60/1997, relativa al restablecimiento y la modernización de la Autoridad Aduanera. Según estas disposiciones legislativas, la Autoridad Aduanera de Etiopía, que depende del Ministerio Federal del Tesoro, está facultada a detener, prohibir y restringir las mercancías y tomar otras medidas necesarias al respecto, y es su deber hacerlo. En consecuencia, la autoridad se encarga de la vigilancia de las importaciones y las exportaciones de armas de fuego y explosivos en Etiopía.

A continuación se reproducen algunas disposiciones del Reglamento No. 229/1960:

“Artículo 6

a) Toda persona, empresa, organización u otra entidad, que desee dedicarse a la importación o la exportación de armas de fuego, o al comercio o a la reparación de armas, deberá obtener previamente una licencia del Ministerio del Interior; las personas que, en la fecha de la entrada en vigor del presente Reglamento, fueran titulares de una licencia expedida anteriormente por una autoridad competente, dispondrán de 120 días para obtener la licencia a que se refiere el presente artículo.”

“Artículo 9

Toda persona que, en la fecha de entrada en vigor del presente reglamento, sea titular de una licencia para dedicarse a la importación o la exportación de armas de fuego o al comercio de armas, deberá presentar un informe a la autoridad señalada en el artículo 6 dentro de los 60 días siguientes a la mencionada fecha, indicando las armas de que dispone y el tipo y el calibre de las mismas.

Artículo 10

Toda persona a la que se expida una licencia para dedicarse a la importación o exportación de armas de fuego o para comerciar con armas deberá:

a) Presentar un informe a la autoridad que ha expedido la licencia de conformidad con el artículo 6, en el mes de septiembre de cada año, en el que indique, las armas que poseía y su tipo y calibre durante los 12 meses precedentes;

b) Mantener un registro en el que se anote diariamente en detalle cada transacción de armamento, nombre y dirección de los distintos compradores o vendedores, y descripción del artículo adquirido o vendido con su número de serie.”

- *Sírvanse explicar cómo supervisa Etiopía la fabricación, venta, posesión y eliminación de armas en el país.*

Con arreglo al mencionado Reglamento de 1960, la autoridad competente supervisa la fabricación, venta, posesión y eliminación de armas en Etiopía. Toda persona que desee poseer un arma de cualquier tipo deberá ser titular de una licencia expedida por el Ministerio del Interior. Por otra parte, toda persona a la que se sorprenda en el acto de vender armas será sancionada con una pena de prisión mayor, según el artículo 14 de la Proclama especial revisada No. 214/74 (Código Penal). El texto de esta Proclama dice lo siguiente:

“Artículo 41. Prohibición del tráfico de armas

Toda persona que:

1) Haciendo salvedad de los delitos contra la seguridad del Estado (artículo 4), fabrique, importe, exporte o transporte, adquiera, reciba, almacene u oculte, ofrezca a la venta, ponga en circulación o distribuya, sin autorización especial y contrariamente a la ley, armas o municiones de cualquier clase, o

2) Sin dedicarse al tráfico, venda, distribuya o entregue a sabiendas armas a personas sospechosas o peligrosas,

será sancionada con una pena de 5 a 25 años de prisión mayor, sin perjuicio de la confiscación del material. Cuando la persona haya actuado con fines de lucro o se haya dedicado profesionalmente a estas actividades, además de la pena prescrita se le podrá imponer una multa de un máximo de 15.000 birr.

3) Cuando el delito cometido sea de excepcional gravedad, la pena será de reclusión a perpetuidad o de muerte.”

- *Sírvanse indicar el contenido del artículo 37 del Código Penal.*

“Artículo 37. Conspiración criminal

1) Cuando dos o más personas se pongan de acuerdo para cumplir un designio ilícito o cometer un delito, se aplicarán las disposiciones relativas a la participación y las circunstancias agravantes debidas a los hechos mencionados (artículo 81 d)).

2. En todo caso, la disposición precedente no se entenderá en perjuicio de las disposiciones de la parte especial de este Código relativas a la conspiración contra intereses esenciales del Estado y su defensa, la constitución de asociaciones ilícitas y la participación en ellas, y la organización de bandas o asociaciones de delincuentes (artículos 269, 286, 313 y 472).”

Apartado b) del párrafo 2

- *Sírvanse proporcionar una lista de los países con los que Etiopía ha concertado el intercambio de información sobre cuestiones relacionadas con el terrorismo, a las que se refiere la respuesta a este párrafo.*

El Comité de Jefes de Policía de África oriental está compuesto de representantes de todos los países del África oriental. El Gobierno de la República Federal Democrática de Etiopía ha firmado un acuerdo de cooperación con Turquía para

la prevención del delito transnacional organizado, el tráfico de estupefacientes y el terrorismo.

Apartado c) del párrafo 2

- *Sírvanse indicar las disposiciones de los artículos 11, 13, 18, 19 y 21 del Código Penal que se refieren a los extranjeros.*

“Artículo 11. Delitos cometidos en territorio etíope

1) El presente Código se aplicará a toda persona nacional o extranjera que haya cometido uno de los delitos contemplados en el Código en el territorio de Etiopía. Por territorio nacional se entiende la superficie de tierra, mar y aire del país. La ley define el alcance de este término.

2) Ninguna disposición del presente Código afectará a la inmunidad de las personas extranjeras que posean un estatuto oficial, con arreglo al derecho internacional público.

3) Si el delincuente se ha refugiado en un país extranjero, se solicitará su extradición para que pueda ser juzgado con arreglo al derecho etíope.”

“Artículo 13. Delitos contra Etiopía cometidos en un país extranjero

El presente Código se aplicará a toda persona que haya cometido, en un país extranjero, uno de los delitos contra el Emperador y el Imperio, su seguridad o integridad, sus instituciones o sus intereses esenciales, según se define en el Libro III, Título 1, Capítulo 1 y en el Título 5 de la parte especial del presente Código (artículos 248 a 272 y 366 a 382).”

“Artículo 18. Otros delitos cometidos en un país extranjero

1) El presente Código se aplicará también a toda persona que haya cometido un delito en un país extranjero contra un nacional de Etiopía, o a todo nacional de Etiopía que haya cometido en un país extranjero un delito distinto de los previstos en el precedente artículo, si el delincuente no fue juzgado por el delito en el país extranjero, a condición de que:

a) El acto que debe ser enjuiciado esté prohibido por la ley del Estado en el que se cometió, o por el derecho etíope, y

b) El acto sea de gravedad suficiente, con arreglo al derecho etíope, para justificar la extradición.

2) En el caso de todos los demás delitos cometidos en un país extranjero por un nacional extranjero, el autor, si no es extraditado, y salvo que se disponga expresamente lo contrario, sólo será procesado y enjuiciado si el delito es punible, con arreglo al derecho etíope, con la pena de muerte o con una pena de prisión mayor de 10 años como mínimo.

Artículo 19. Condiciones para la aplicación subsidiaria

1) La aplicación del presente Código se basará en el supuesto de que:

a) Se ha presentado una reclamación o denuncia de la víctima o de las personas a su cargo, cuando sea una condición previa para el enjuiciamiento de

conformidad con la ley del lugar en el que se cometió el delito, o con el derecho etíope;

b) El autor se encuentra en el territorio del Imperio y no ha sido extraditado, o que la extradición se obtuvo en razón del delito cometido;

c) El autor no fue indultado por el delito en el país en que se cometió, y el enjuiciamiento no está prohibido por la ley del país en que se cometió el delito ni por el derecho etíope.

2) El Fiscal general iniciará la causa, previa consulta con el Ministro de Justicia.

3) La pena que se imponga en virtud del presente código no deberá ser más severa que la máxima pena prescrita por la ley del país en que se cometió el delito, cuando dicho país sea reconocido por Etiopía.”

“Artículo 21. Extradición

1) Todo extranjero que cometa un delito ordinario fuera del territorio de Etiopía y se refugie en este país podrá ser extraditado de conformidad con lo dispuesto en la ley, los tratados o el derecho consuetudinario internacional; la extradición se concederá cuando la haya solicitado en buena y debida forma el Estado donde se cometió el delito, a fin de enjuiciar a la persona con arreglo a la ley territorial, siempre y cuando el delito no atañe de un modo directo y principal al Estado etíope (Art. 13).

2) Ningún nacional de Etiopía que gozase de esta condición en el momento de la comisión del delito podrá ser entregado a un país extranjero, salvo que se decida expresamente lo contrario. Si la persona no es extraditada, será juzgada en un tribunal de Etiopía de conformidad con el derecho etíope.

3) En todos los casos en que se plantee la posibilidad de extraditar al autor de un delito, la solicitud se tramitará de conformidad con los principios del derecho etíope y las disposiciones de los tratados vigentes.”

- *¿Hay otra ley que regule la entrada legal de los extranjeros en Etiopía?*

La Proclama No. 271 de 1969, que prescribe el registro de los extranjeros en el país, regula también la entrada y la salida de los extranjeros y la expedición de documentos de viaje y visados.

- *¿Cuál es el fundamento jurídico de la extradición en Etiopía?*
- *¿Qué leyes la regulan, en su caso? Sírvanse indicar la eventual legislación.*

El principio de extradición está incluido en el Código Penal desde 1957. La disposición más pertinente a este respecto es el artículo 21 del Código, que se ha consignado en la respuesta a la pregunta del apartado c) del párrafo 2.

- *¿Depende en algún aspecto la extradición de la existencia de tratados bilaterales? En caso afirmativo, sírvanse proporcionar una lista de los países con los que Etiopía ha celebrado tratados bilaterales al respecto.*

Como se dispone en el párrafo 3 del artículo 21 del Código Penal, las solicitudes de extradición presentadas a las autoridades de Etiopía se tramitan

de conformidad con los principios del derecho etíope, los tratados o el derecho consuetudinario internacional. En ausencia de tratados bilaterales, no hay nada que se oponga a la extradición de una persona. Cuando no hay un tratado, se recurre al derecho nacional o al derecho consuetudinario internacional para acceder a la solicitud. Etiopía ha firmado acuerdos bilaterales de extradición con Djibouti y Sudán.

- *¿Como tramitaría Etiopía una solicitud de extradición de un país con el que no haya celebrado un tratado de extradición?*

Si no se ha celebrado un tratado con el país que solicita la extradición de un delincuente, Etiopía considerará la solicitud a la luz de sus leyes y del derecho consuetudinario internacional. El delincuente será extraditado salvo que Etiopía tenga jurisdicción exclusiva o argumentos más sólidos para afirmar su jurisdicción que los del Estado que pide la extradición. Otro factor que puede influir en la extradición es el principio de reciprocidad.

Apartado d) del párrafo 2

- *Sírvanse indicar el contenido del artículo 273 del Código Penal.*

“Artículo 273. Actos hostiles contra un Estado extranjero

Toda persona que, en el territorio del Imperio y poniendo eventualmente en peligro las relaciones pacíficas con países extranjeros:

- a) Trate de perturbar mediante actividades subversivas, difamación, propaganda capciosa o violencia, el orden político interno o la seguridad de un Estado extranjero; o
- b) Incumpla una decisión gubernamental, publicada en buena y debida forma en la Gaceta, que se haya adoptado para proteger la neutralidad de Etiopía en una guerra extranjera; o
- c) Provoque o realice actos hostiles contra una potencia beligerante extranjera, o incite a realizar dichos actos;

será sancionada con una pena de prisión menor de tres meses como mínimo o, en casos de excepcional gravedad, con una pena de prisión mayor de 10 años como máximo.”

Apartado f) del párrafo 2

- *Sírvanse proporcionar una lista de los países con los que Etiopía ha concertado un acuerdo bilateral de asistencia mutua en relación con las investigaciones y los procesos penales. ¿Cómo tramitaría Etiopía una solicitud de un país con el que no haya concertado un acuerdo bilateral?*

El Gobierno de la República Democrática Federal de Etiopía ha concertado un acuerdo de asistencia jurídica mutua con Djibouti. La existencia de un acuerdo bilateral no es un requisito previo para cooperar en las investigaciones y los procesos penales. De ordinario, la Policía Federal actúa por mediación de la Interpol y en respuesta a una petición oficial directa de otros Estados.

Apartado g) del párrafo 2

- *¿Se han propuesto otras medidas para impedir la falsificación, alteración o uso fraudulento de documentos de identidad u otro documento de esta clase, y cuál es su plazo de adopción?*

Se mejorará constantemente la calidad de los documentos de identidad u otro documento de esta clase para hacer más difícil su falsificación, alteración o uso fraudulento.

Apartado d) del párrafo 3

- *El Comité contra el Terrorismo agradecería recibir un informe y, en relación con los convenios y protocolos internacionales pertinentes referentes al terrorismo, sobre los progresos logrados por Etiopía en lo tocante a:*
 - *Su adhesión a los instrumentos en los que todavía no es parte; y*
 - *La promulgación de leyes y la adopción de otros dispositivos necesarios para aplicar los instrumentos en los que ya es parte.*
- *¿Se han incluido los delitos pertinentes contemplados en los convenios y protocolos internacionales en los que Etiopía ya es parte en los tratados bilaterales de extradición celebrados por Etiopía como delitos susceptibles de extradición?*

En su reunión ordinaria de 18 de octubre de 2002, el Consejo de Ministros de Etiopía aprobó la ratificación de las cuatro convenciones siguientes, y decidió su presentación a la Cámara de Representantes del Pueblo:

1. Convención sobre la prevención y el castigo de los delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos;
2. Convención internacional contra la toma de rehenes;
3. Convenio internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas;
4. Convención de la Organización de la Unidad Africana (OUA) sobre la prevención y lucha contra el terrorismo.

Se ha procedido a ulteriores consultas y preparativos para ratificar el Convenio internacional para la represión de la financiación del terrorismo, y el Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima.

Se prevé que la Cámara de Representantes promulgue en breve la revisión del Código Penal, que incluirá el artículo 252 sobre la tipificación del delito de actos terroristas. Una vez ratificados estos instrumentos, se tomarán otras medidas de aplicación.

Apartado g) del párrafo 3

- *Sírvanse indicar si se reconocen las motivaciones políticas para denegar las solicitudes de extradición de presuntos terroristas.*

En lo esencial, la extradición puede denegarse cuando la República Democrática Federal de Etiopía goce de jurisdicción exclusiva sobre los delitos alegados y/o tenga un argumento más sólido para afirmar su jurisdicción. Los delitos cometidos

en un país extranjero contra el derecho internacional y el orden universal, están contemplados en los acuerdos bilaterales de extradición concertados por la República Democrática Federal de Etiopía.

Párrafo 4

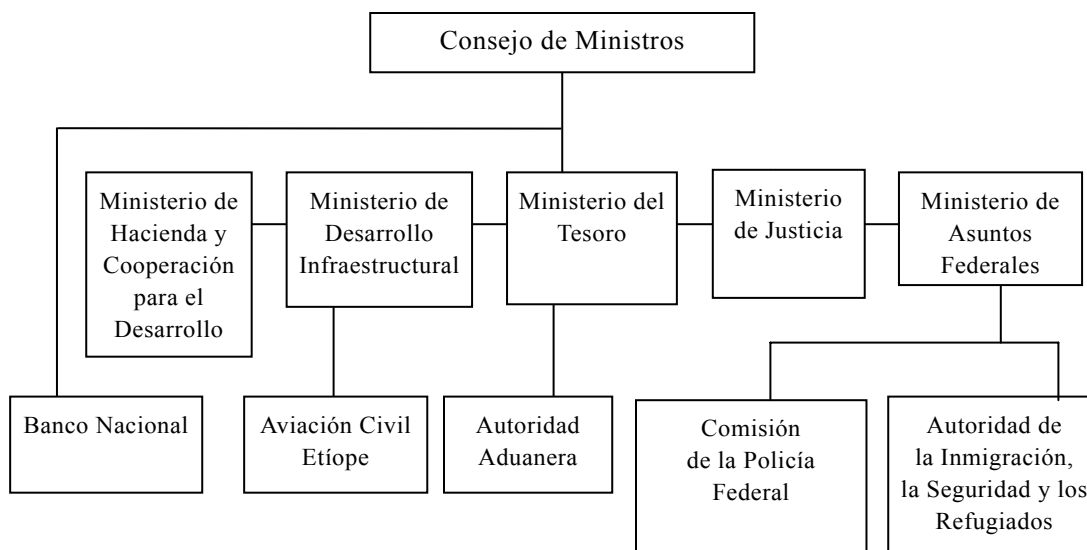
- *¿Se ha ocupado Etiopía de algunas de las cuestiones a que se refiere el párrafo 4 de la resolución?*

El Gobierno de la República Democrática Federal de Etiopía colabora con la comunidad internacional en las actividades de prevención y lucha contra el delito organizado transnacional, las drogas ilícitas y el tráfico de armamentos. La subregión a la que pertenece Etiopía no padece de un problema grave de tráfico ilegal de materiales potencialmente peligrosos. En el próximo informe se facilitará más información.

Otros asuntos

- *¿Podría proporcionar Etiopía un organigrama de su organización administrativa, en el que figure la policía, el control de la inmigración, los derechos de aduana y la supervisión financiera?*

A continuación figura el organigrama de la organización administrativa en la que el Gobierno Federal contribuye a la aplicación de la resolución 1373 (2001).



Conclusión y observaciones

El Gobierno de la República Democrática Federal de Etiopía se ha comprometido a adoptar medidas decisivas y escalonadas contra el terrorismo internacional. En el momento oportuno se presentará otro informe sobre la aplicación de la resolución 1373 (2001).